

VALORACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN DE LA NUEVA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE APROBADA POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

1.- Avances en relación con la ley vigente:

- Mediante la redacción de los propósitos de la ley en el artículo 1º, coloca la prioridad en el manejo forestal sustentable y agrega los atributos de *integral* y la referencia a los *territorios forestales*. Sin embargo, eso no se refleja en el resto de la nueva ley y requeriría su introducción en los objetivos, principios, criterios, atribuciones, declaraciones de interés público y cuestiones específicas para el fomento.
- Incluye los terrenos que son reforestados como *temporalmente forestales*, con lo que se asegura la posibilidad de aprovechamiento de los productos forestales derivados de la reforestación.

2.- Retrocesos respecto de la ley vigente

- El principal retroceso es un ataque en contra de la participación plena y efectiva y una centralización autoritaria, especialmente en dos temas: el Consejo Nacional Forestal (CONAF) y el Fondo Forestal Mexicano. En el primero, reduce al mínimo las funciones del Consejo, hasta dejarlas en una consulta sin fuerza, a voluntad de los funcionarios y concentra en el presidente del CONAF la elaboración del Reglamento, la composición del CONAF y también en evidente intromisión centralista en contra del Pacto Federal en la definición del perfil de los consejos estatales a través del mandato de emitir el Reglamento de los mismos (artículo 145 del dictamen).
- En el caso del Fondo, prácticamente suprime el papel del *comité mixto* al cambiar su carácter de órgano de gobierno a órgano asesor (artículo 132 del dictamen). Para ello además, se adiciona una nueva atribución a la CONAFOR para que sea de manera expresa la Unidad Responsable del Fondo (fracción V del artículo 19 del dictamen). Al ser el Fondo, un instrumento que está diseñado para captar y administrar fondos públicos y privados, este diseño deja mucho que desear en términos de buenas prácticas de gobernanza y transparencia.
- En cuanto a los servicios técnicos forestales (artículos 94 al 97 del dictamen), el dictamen votado destruye los avances modestos en mejora de los servicios técnicos contenidos en la ley vigente en cuanto a: a) cambiar de un esquema de registro prácticamente vitalicio a otro sujeto a evaluación por resultados; b) establecer un catálogo de especialidades de acuerdo con el tipo de ecosistema, tipo de actividad y grado de responsabilidad y; c) abrir la participación a los profesionistas o técnicos de campo que tengan la *competencia* y *capacidad* para desempeñarse en las distintas tareas, niveles de responsabilidad y ecosistemas.
- Contempla la posibilidad de incluir la manifestación de impacto ambiental en el plan de manejo, cuando se den los supuestos que la hacen obligatoria, cómo se encuentra ya en la actual Ley vigente en su artículo 76. Sin embargo, ahora no se otorga la facultad expresa

de integrar la MIA al programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo como se encontraba en dicho artículo, sino que a través del cambio al verbo “podrá”, se deja de manera facultativa a la autoridad dicha decisión (artículo 68 del dictamen). Se debería subsanar esto en la propia LGDFS y adecuar lo correspondiente en la LGEEPA.

- Se eliminan candados de la actual Ley Forestal (artículos 99 y 100) para que de manera expresa 8 grupos de familias de plantas de la vida silvestre con centro de origen en México, que consideran especies en riesgo, sean aprovechados a través de autorización de la CONAFOR como recursos forestales no maderables (artículo 78 del dictamen).

3.- Propuestas para avances no incorporadas

3.1.- Derechos e inclusión

- No incluye la protección de los derechos (especialmente de comunidades y pueblos indígenas), en lo que concierne a la materia de la ley.
- Omite cualquier disposición y definición respecto del cuidado en acciones afirmativas para la igualdad de género, la equidad étnica y la inclusión de personas con capacidades diferentes

Omite el capítulo para un Sistema Nacional de Salvaguardas, como un instrumento de la Política Forestal, a tono con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la vinculación con ordenamientos internacionales. Incluso, omite el mandato expreso de un acotado Sistema de Información de Salvaguardas, comprometido por México en los Acuerdos de Cancún, derivados de la COP 16 de Cambio Climático.

3.2.- Mejora regulatoria

- No garantiza la reducción regulatoria por la evaluación del impacto ambiental
- No determina la aplicación regionalizada y por poblaciones, de la NOM 059
- No incluye los varios beneficios de la operación a través de mecanismos y capacidades en las unidades regionales
- Mantiene la ambigüedad del régimen de regulación de los aserraderos móviles, con la redacción gramaticalmente incorrecta de “centros móviles”

3.3.- Lucha contra la tala y el tráfico ilegal

- Omite la regulación de madererías y aduanas, que son donde se origina la mayor parte del tráfico ilegal.
- No promueve un abordaje integral del problema mediante planes y programas regionalizados y atribuciones a PROFEPA para coordinar una acción con énfasis en la prevención, la modernización de la trazabilidad, la participación comunitaria en la vigilancia y la lucha contra la corrupción.

- Incomprensiblemente, reduce a la Federación a una débil *participación* en la lucha contra la tala ilegal.

3.4.- Transparencia

- No desarrolla los elementos suficientes del sistema de información forestal
- No establece mecanismos efectivos para el acceso efectivo a la información, base también del derecho a la *participación plena y efectiva*.
- Carece de normas, procedimientos y metodología que garanticen la compatibilidad de la información generada.

3.5.- Diseño institucional

- No incorpora el nuevo esquema desarrollado por la Comisión de Legislación del CONAF, de Unidades Regionales de Manejo Forestal con enfoque territorial, concurrente, descentralización, planeación, ordenamiento territorial, organización y mejora de capacidades para reducción de peso regulatorio, costos de gestión y posibilidad de acciones de alcance estratégico.
- Se requiere desarrollar mecanismos para impulsar una descentralización real de facultades en materia forestal a los Gobiernos de las Entidades Federativas.
- Se requiere un diagnóstico preciso, no expresado en el dictamen, de las razones y consecuencias para transmitir los actos de autoridad de la SEMARNAT a la CONAFOR de manera parcial, ante la fragmentación de dicho marco regulatorio, en especial en materia de aprovechamientos forestales.
- En los instrumentos de la Política Forestal, se mantiene solo como mención al Sistema Nacional de Monitoreo Forestal. Dicho Sistema debe ser desarrollado en su apartado correspondiente en cuanto a los elementos de información que lo integran (artículo 33 del dictamen).
- Asimismo en el Registro Forestal Nacional, otro instrumento de la Política Forestal, que además de ser accesible, debe incorporar los datos de centros que comercializan madera, como madererías y carpinterías, para identificar si sus productos forestales son de legal procedencia (artículo 43 del dictamen).

3.6 Otros aspectos (entre otros)

- Omite reponer la prohibición expresa de hacer cambio de uso y mantiene la situación actual de abuso con la formulación: “la Secretaría otorgará las autorización por excepción”
- Mantiene y hace más confusa la definición de *terrenos preferentemente forestales*, que tiene aplicación para establecer medidas preventivas de manejo sustentable de tierras en condiciones de fragilidad o vulnerabilidad.